

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(*Gaceta* 28 Mayo 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las instrucciones pedidas por esa Dirección general al Real Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, en las cuales se expresan los puntos principales sobre que ha de versar el dictamen de la Comisión científica nombrada por Real orden de esta fecha para el estudio de los trabajos sobre profilaxis del cólera, efectuados en algunos pueblos de la provincia de Valencia por el Doctor D. Jaime Ferrán, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que, para conocimiento de los individuos que la componen, se publiquen en la *Gaceta* los informes emitidos por dichas Corporaciones, así como las instrucciones que con esta fecha se comunican á ese Centro para el régimen y gobierno de la mencionada Comisión.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos

prevenidos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Informe del Real Consejo de Sanidad.

Excmo. Sr.: Hecho cargo este Consejo en la sesión celebrada anoche de la orden que V. E. se ha servido dirigirme por conducto de la Dirección general del ramo, relativo á que se proponga por este Cuerpo consultivo la instrucción conveniente designando las cuestiones sobre las que ha de recaer el informe que debe emitir la Comisión encargada de estudiar los trabajos realizados por el Doctor Ferrán acerca de la profilaxis del cólera, acordó por unanimidad en la precitada Junta consultar con tal motivo la que á continuación se expresa, sin perjuicio de que se amplíe con todos aquellos datos que sugiera el celo é inteligencia de la Comisión que ha de nombrarse para desempeñar tan importante asunto.

Cuestiones que deben ser estudiadas é informadas.

- I. Determinación categórica de la existencia ó no de la epidemia colérica.
- II. Determinación y descripción de la parte que corresponde al Doctor Ferrán en la historia natural del bacilo vírgula y en la demostración de su supuesto carácter colerígeno.
- III. Apreciación estadística de los resultados profilácticos obtenidos por el autor, en relación con la estadística numérica y geográfica de los focos de la epidemia.
- IV. Técnica del procedimiento.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Francisco Alonso.

Informe de la Real Academia de Medicina.

Excmo. Sr.: En virtud de la comunicación de V. E., fecha 18 del actual, en que pide á esta Real Academia una instrucción que exprese los puntos sobre que ha de evacuar su informe la Comisión que ha de nombrarse para que estudie los trabajos sobre profilaxis del cólera morbo-asiático, que está efectuando el Doctor Ferrán en la provincia de

Valencia; esta Corporación, en sesión que anoche celebró, ha discutido y aprobado el siguiente proyecto de informe de una Comisión especial nombrada al efecto.

La Real Academia de Medicina ha examinado el asunto sobre el que la Dirección general de Sanidad ha pedido informe en su comunicación fecha 19 de Mayo de 1885, pidiéndole instrucciones acerca de los puntos sobre que ha de recaer el informe de la Comisión encargada por el Gobierno de S. M. para estudiar los trabajos del Doctor Ferrán.

Y este Cuerpo, que comprende las dificultades con que la citada Comisión ha de luchar para llevar á cabo su delicada misión, cree que debe darse gran latitud á sus trabajos, confiando, como confía, en la reconocida ilustración de los miembros que la componen.

Sin embargo, en el deber de contestar á la expresada comunicación y de corresponder á los justificados deseos que en ella se expresan, cree la Academia que los puntos á que debe referirse el informe de la Comisión pueden ser los siguientes.

1.º Principios científicos de en qué se fundan los experimentos del Doctor Ferrán.

2.º Procedimientos que para llevarlos á la práctica ha empleado.

3.º Modo de efectuar las inoculaciones, y sus efectos en el organismo.

4.º Juicio crítico que á la Comisión merezcan ambos trabajos, y su importancia profiláctica.

5.º Todas cuantas observaciones juzguen en su ilustrado criterio que son conducentes al mayor esclarecimiento del objeto de su misión.

V. E., en vista de todo, se servirá resolver lo que crea conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1885.—Excmo. Sr.—El Presidente, Tomás Santero.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Nombrada por Real orden de esta fecha una Comisión científica para el examen de la virtud profiláctica del procedimiento del Doctor Ferrán, compuesta de los Sres. D. Francisco Alonso Rubio, D. Aureliano Maestre de San Juan, D. Alejandro San Martín y D. Antonio Mendoza, en representación del Real Consejo de Sanidad, de la Real Academia de Medicina, de la misma Facultad de la Universidad Central y del Laboratorio histológico del Hospital de San Juan de Dios de Madrid, procurará V. L., para que llegue á resultados indudables y prácticos el examen confiado á tan eminentes Doctores, que la Comisión proceda con arreglo á instrucciones precisas y concretas en el desempeño de su cometido.

No pertenece á la Administración dictar reglas ni determinar los puntos que en su día habrá de comprender la Memoria expresiva de sus trabajos, que deberá ser objeto del estudio de las Corporaciones científicas para ayudar al Gobierno á conocer los procedimientos más eficaces en pro de la salud pública, cuya custodia en todo tiempo, y principalmente en épocas de epidemia, le confían la leyes. Dejando, pues, al libre é ilustrado juicio de los comisionados la exposición de los resultados que adquieran como datos que delerá apreciar la ciencia, toca á la Administración, para conseguir los que se propone, determinar cuál ha de ser el objeto inmediato de sus observaciones.

A este fin, una vez que la Comisión se constituya, de acuerdo con la Autoridad provincial, en el punto que ofrezca mayor campo á la necesaria experiencia, procederá por el siguiente orden:

Primero. A visitar y examinar los casos que existan de enfermedad sospechosa para determinar el carácter de la misma, levantando cada día acta

de las observaciones hechas; y cuando éstas se estimen suficientes se expresará con claridad y precisión si es ó no cólera morbo-asiático.

Cualquier individuo de la Comisión tendrá derecho á pedir que se declaren bastantes las observaciones hechas para alcanzar aquél fin, é igualmente lo tendrá á proponer algún otro medio de comprobación antes de diagnosticar la enfermedad, incluso el de la autopsia de los cadáveres, que no podrá verificarse sin el consentimiento de la familia del finado y cumpliendo todos los demás requisitos que en estos casos exijan las leyes.

Segundo. En las horas que se estimen convenientes, toda vez que la extensión de la enfermedad permite que puedan hacerse distintas operaciones cada día, la Comisión constituida en las Salas Consistoriales, procederá al examen de los individuos que hubieren sido vacunados anteriormente, haciendo constar los síntomas producidos por la inoculación; puntualizando los días que hubiesen durado la alteración en la salud del vacunado hasta su completo restablecimiento, y anotando cuantas observaciones inspire á la Comisión su recto y leal saber y entender. En los casos en que se juzgue oportuno, deberán hacerse visitas domiciliarias á los vacunados que no puedan concurrir á este acto. Ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión el Delegado administrativo nombrado al efecto, y será auxiliada por las Autoridades locales para la citación de los interesados ó de sus familias, cuando aquéllos hubiesen fallecido.

El examen á que se refiere la disposición anterior deberá abrazar el 25 por 100 de los vacunados, cuando éstos no excedan de 100, y el de 200 cuando menos, de distintas clases sociales, siendo la mitad de este minimum de la clase menesterosa vacunada gratuitamente, cuando en el pueblo exceda de 1.000 el número de los individuos que se hubieran sometido al tratamiento.

Tercero. Recogidas á presencia de la Comisión en la forma y con las precauciones que la ciencia determina y la práctica aconseja, las deyecciones necesarias para proceder á los cultivos que han de convertir el microfito en causa profiláctica contra el cólera, se entregarán al Doctor Ferrán. Éste verificará los cultivos bajo la inspección de la Comisión, la cual tendrá derecho á pedir explicaciones y á examinar por sí cada uno de los resultados ó de los grados de la evolución del microfito, pero sin poder exigir alteraciones ni cambio en los procedimientos y cultivos hasta que el Doctor Ferrán declare terminadas las operaciones y creado el líquido profiláctico.

Cuarto. Obtenido el líquido que ha de servir para nuevas inoculaciones, la Comisión deliberará, consignando en acta si puede hacerse el ensayo en animales ó impunemente desde luego en seres humanos, procediendo al experimento en unos ú otros, según sea el acuerdo tomado.

En el caso de hacer el ensayo en las personas, sólo podrá verificarse en aquellas que se presten voluntariamente, y sean mayores de edad. Los menores hijos de familia no podrán ser vacunados sin el consentimiento expreso y gratuito de su padre y de su madre, separadamente otorgado por éstos ante la Autoridad. Los que por cualquier otro concepto no estuviesen en la plenitud de sus derechos civiles,

no podrán suplir la falta de capacidad para su consentimiento por ningún otro medio.

Los mayores de edad y los padres de los menores que consintiesen para sí ó para sus hijos ser vacunados, serán advertidos previamente ante la Autoridad de la importancia del experimento á que se les somete, y les serán leídas las científicas y previsoras advertencias publicadas en las tarjetas del Doctor Ferrán, que acompañan á estas instrucciones. Después de cumplidas estas formalidades, la Comisión podrá proceder á la vacunación.

Quinto. Cumplidas las anteriores prescripciones, los vacunados quedarán al cuidado inmediato del Doctor Ferrán y bajo la inspección de todos los individuos de la Comisión hasta su completo y total restablecimiento.

Obtenido esto, se tendrá por terminada la experiencia y concluirá la Comisión, la cual redactará una Memoria detallada del cumplimiento de los anteriores preceptos, haciendo constar á continuación las observaciones que suscriban de común acuerdo todos los miembros de la Comisión. Los que disintieren de sus compañeros ó quisiesen hacer observaciones especiales, podrán redactar separadamente su informe; pero todos deberán autorizar con sus firmas la parte de la Memoria relativa al exacto cumplimiento de estas instrucciones.

La Memoria, los informes y las actas tendrán el carácter de reservadas hasta que puedan adquirir publicidad, cuando después de sometidas al examen de la Real Academia de Medicina, la Administración entienda que debe publicarlas con la resolución necesaria para el cumplimiento de sus deberes.

Ningún individuo, cualquiera que sea su profesión y su carácter, excepción hecha del Delegado administrativo y del Gobernador de la provincia, podrá asistir á las deliberaciones de la Comisión sin estar previamente autorizado por este Ministerio.

Tal es la voluntad de S. M. (Q. D. G.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.
—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADVERTENCIAS DEL DOCTOR FERRÁN

QUE SE MENCIONAN EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

1.^a La vacunación anticolérica está confirmada por los estudios hechos en el laboratorio; no podemos presentarla de otro modo al público.

2.^a Esta operación está fundada en los principios científicos que han servido al eminente Pasteur para descubrir la vacuna del carbunco, la del cólera de las gallinas, la de la roseola de los cerdos y la de la hidrofobia: comprobadas éstas experimentalmente, han pasado ya á la categoría de hechos positivos.

3.^a La vacuna contra el cólera, como todas las demás vacunas, no ha de impedir en absoluto el ataque de la enfermedad; caso de que éste se presente, hay que esperar que sea benigno; tampoco se crea que la vacuna evita en absoluto la muerte.

4.^a Es de suponer que la inmunidad que puede dar la vacunación anticolérica no tenga una duración ilimitada. Con otras vacunas sucede lo mismo, v. gr., la de la viruela. La vacuna anticolérica preservará en todo caso al organismo hasta cierto tiempo, que la experiencia aun no ha señalado. Convendrá, pues, que las personas vacunadas se sometan cada mes ó mes y medio á la revacunación si hay epidemia.

5.^a Necesitando la vacuna anticolérica un período para proporcionar inmunidad á la persona inoculada, se advierte que todo ataque de cólera sobrevenido en los cinco días pri-

meros después de la inoculación se presenta fuera de la influencia preservadora de la vacuna, cuya acción no puede asegurarse hasta que aquéllos hayan trascurrido.

6.^a La existencia de una epidemia colérica en una localidad no es obstáculo de ningún género para la vacunación: al contrario, entonces más que nunca es ésta conveniente, como lo es la vacuna del Cow-pox durante las epidemias de viruelas.

7.^a La vacuna anticolérica jamás puede ser causa de un ataque de cólera.

8.^a Ninguno de los llamados hasta ahora preservativos del cólera ofrecen para los hombres de ciencia las garantías de la inoculación preventiva.

9.^a Los pobres que justifiquen serlo serán vacunados gratis.

(Gaceta 28 Mayo 1885)

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ayelo de Malferit, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del corriente mes, ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ayelo de Malferit, decretada por el Gobernador de Valencia.

Un delegado de esta Autoridad inspeccionó la gestión administrativa del pueblo, y tuvo ocasión de comprobar que no se llevan en el mismo libro de Caja, que los de Intervención y las actas de arqueo están sin autorizar por el Interventor, ocurriendo otro tanto respecto de cuatro libramientos expedidos durante el mes de Marzo último: que no se han formado ni rendido las cuentas de 1883 á 1884, y los documentos relativos á las mismas se hallan en poder de un vecino de Játiva: que no se acuerdan las distribuciones mensuales de fondos, ni se publican periódicamente los estados de recaudación é inversión de los mismos: que el Ayuntamiento ha percibido de la Diputación provincial diferentes sumas para reintegrarle de las que entregó con destino á cubrir gastos originados por la última guerra civil, y sin embargo no han sido reintegrados los contribuyentes que las anticiparon: que los presupuestos adolecen de algunas omisiones, como la de consignación de los ingresos que acaban de mencionarse: que la Corporación municipal ha provisto la vacante de Médico titular sin haberlo antes anunciado en el *Boletín oficial*: que no se remiten al Gobierno de la provincia los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento; y que el padrón de vecinos no se ha rectificado en el mes de Diciembre de 1884.

Tales son los hechos principales motivo de la suspensión impuesta á los Concejales de Ayelo de Malferit, corrección que á juicio de la Sección se ajusta al texto expreso de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal.

Con efecto, los Administradores del pueblo, no solamente han prescindido de los deberes anejos á su cargo, sino que además han perjudicado con su morosidad los intereses comunales, ora cometiendo abusos, ora autorizando con su indiferencia la ejecución de otros.

Y como los que quedan señalados han sido objeto

en otros muchos casos de correcciones análogas á la de que se trata;

La Sección opina que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Ayelo de Malferit.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 13 Mayo 1885).

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1885-86, y su apéndice al mismo, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos y terratenientes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Bisimbre 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Cipriano Sarria.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado en este pueblo para el año económico de 1885-86, y el apéndice de amillaramiento referente al mismo, se hallarán expuestos al público por término de ocho días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, y horas de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde. Durante los mencionados días podrán los interesados presentar las reclamaciones oportunas contra la designación de cuotas en dicho reparto.

Grisel 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde Presidente, Julián Gómez.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los vecinos y terratenientes puedan examinar sus cuotas, y en caso de considerarse perjudicados puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas dentro del expresado plazo.

La Zaida 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Benito Monforte.—El Secretario, Agustín Romanos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el ejercicio de 1885 á 86, se halla expuesto al público para que puedan examinarlo los contribuyentes del mismo, y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente si se creyesen perjudicados, en el término de ocho días.

Malpica 25 de Mayo de 1885.—El Alcalde, por orden, Esteban Villellas, Secretario.

Desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y por término de ocho días, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1885 á 86, en cuyo período podrán los contribuyentes examinarlos y reclamar los que se crean perjudicados.

Salillas de Jalón 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde ejerciente, Francisco Langarita.

Hasta el día 6 del próximo mes de Junio se admitirán en esta Alcaldía las altas y bajas que tanto los vecinos como los terratenientes hayan sufrido en sus respectivas riquezas, no admitiéndose ninguna que no se justifique en debida forma.

Pardos 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Pedro Callejero.—El Secretario, Manuel Velilla.

El repartimiento para el cobro de la contribución territorial, en el año de 1885-86, de esta villa, estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Longares 23 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Celestino Sancho.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1885 á 1886, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Alpartir 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Valentín Jimeno.

Las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de la villa de Malón se hallan vacantes por dimisión del que las desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas la primera, y en los derechos de arancel la segunda.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de dicha villa hasta el día 1.º de Julio próximo, con el fin de proveerlas al siguiente, acompañando documentos que acrediten la aptitud legal para ejercer tales cargos.

Malón 26 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Royo.

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año 1885 á 86 y el apéndice al amillaramiento se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Torres de Berrellén 26 de Mayo de 1885.—El Presidente de la Junta, Fidel Navarro.

Desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por término de

ocho días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1885-86; durante cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes interesados para reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Monegrillo 23 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Ambrosio Campos.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1885-86, y el apéndice al amillaramiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por tiempo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cariñena 26 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Cecilio Aliacar.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para 1885 á 86, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, contados desde el que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Contamina 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Polo.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el próximo año económico de 1885 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio si se les hubiere perjudicado.

Morata de Jalón 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Hernández.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por la Sociedad «Torrabadella hermanos», pendientes en este Juzgado y por testimonio del que autoriza en reclamación de pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes muebles y efectos que se hallan en la calle de Agustinos, número 1, en poder del Depositario D. Andrés Ruiz, cuyo acto tendrá lugar por segunda vez con el 25 por 100 de rebaja del precio de la tasación; siendo los bienes y sus valores, según la oportuna peritación, los siguientes:

	Pesetas.
2.º Veinte piezas de hiladillo de alpargatero: valoradas en diez pesetas.....	10
3.º Seis piezas de cincheta tapiceros: su valor diez y ocho pesetas.....	18

	Pesetas.
4.º Cuarenta piezas de beta de alpargateros: tasadas en siete pesetas.....	7
5.º Cuatro docenas de alforjas: valoradas en veinticuatro pesetas.....	24
6.º Cuarenta metros de cincha de algodón: tasados en cinco pesetas.....	5
7.º Cincuenta metros de cincha de cáñamo: estimada en siete pesetas.....	7
8.º Cuarenta kilos de algodón blanco: estimados en seis pesetas.....	6
9.º Treinta y cuatro piezas de tela de alpargatas de colores: valoradas en ciento setenta pesetas.....	170
10. Diez piezas de tela de idem: estimadas en cuarenta pesetas.....	40
11. Diez kilos de algodón de colores: tasados en diez y seis pesetas.....	16
12. Cuatro piezas de seis dedos, lisas: valoradas en diez y seis pesetas.....	16
13. Una pieza de ocho dedos: apreciada en cuatro pesetas.....	4
14. Once piezas de nueve dedos: tasadas en cuarenta y cinco pesetas.....	45
15. Una pareja lisa de nueve dedos: estimada en ocho pesetas.....	8
16. Una capellada de terliz de hombre: valorada en seis pesetas.....	6
17. Una pareja de seis dedos: tasada en siete pesetas.....	7
18. Una capeliada de ocho dedos, blanca terliz: apreciada en cinco pesetas.....	5
19. Una pareja de ocho dedos, negra idem: estimada en ocho pesetas.....	8
20. Una pareja de hombre idem de id.: tasada en nueve pesetas.....	9
21. Una pareja de id. de dibujo: tasada en ocho pesetas.....	8
22. Diez y siete talones, terliz negros: apreciados en sesenta y ocho pesetas.....	68
23. Varios trozos para alpargatas: valorados en seis pesetas.....	6
24. Diez y ocho piezas de hiladillo de primera: estimadas en treinta y seis pesetas.	36
25. Treinta y nueve piezas de hiladillo de segunda: valoradas en cincuenta y ocho pesetas.....	58
26. Ochenta y cuatro metros de cincha terliz: tasados en diez y seis pesetas.....	16
27. Treinta y siete metros de cincha lisa: estimada en quince pesetas.....	15
28. Setenta y cuatro metros de cincha terliz: tasados en 12 pesetas.....	12
29. Treinta y siete varas de tela de estopa: apreciada en dos pesetas.....	2
30. Diez docenas de alpargatas: estimadas en ochenta pesetas.....	80
31. Dos docenas idem de mujer: tasadas en diez pesetas.....	10
32. Dos docenas idem de niños: apreciadas en ocho pesetas.....	8
33. Cuarenta suelas de alpargatas: apreciadas en nueve pesetas.....	9
34. Nueve piezas de ribetes: tasadas en cinco pesetas.....	5

	Pesetas.
35. Dos piezas de idem: valoradas en una peseta.....	1
36. Dos docenas de beta de pobre: estimadas en dos pesetas.....	2
37. Una docena de cabezadas: apreciadas en cuatro pesetas.....	4
38. Seis docenas de alforjas cosidas: tasadas en treinta y seis pesetas.....	36
39. Dos capelladas de color plomo: valoradas en diez pesetas.....	10
40. Dos piezas de cincheta: tasadas en una peseta.....	1
41. Una docena de talegas de cañamo: apreciadas en quince pesetas.....	15
43. Cincuenta kilos de algodón de varios colores: valorados en ochenta pesetas.....	80
44. Cincuenta y un metros de tela doble: estimados en doce pesetas.....	12
45. Dos docenas de alforjas: tasadas en ocho pesetas.....	8

Tienda.

Una estantería por los cuatro ángulos y mostrador pintado movable: tasado en cincuenta pesetas.....

50

Trastienda.

Estantería, armario y escritorio púpitre: tasado en veinte pesetas.....

20

Una báscula para peso mayor: tasada en veinte pesetas.....

20

Dos banquetas de escritorio: tasadas en tres pesetas.....

3

Una mesa de pino: estimada en siete pesetas.....

7

Un quinqué lámpara: tasado en dos pesetas

2

Uno id. de pared: apreciado en una peseta

1

Talleres.

Una máquina de hacer canillas: tasada en ciento cincuenta pesetas.....

150

Cinco telares llamados capones: estimados en cincuenta pesetas.....

50

Un telar mecánico de seis piezas: tasado en cuatrocientas pesetas.....

400

Un urdidor y encajonado: estimado en quince pesetas.....

15

Que dicho acto tendrá lugar en este Juzgado de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, número 62, principal: se ha señalado el día 8 de Junio próximo viniente, á las once de su mañana; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se enajenan. rebajando el 25 por 100 de los mismos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 25 de Mayo de 1885.—Manuel Bosch.—D. S. O., José Guitarte.

«En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada ayer en los autos promovidos por D.^a Pascuala

Martínez Lezcano, vecina de esta Corte, para que se la declare heredera en plena propiedad de los bienes de su hermano D. Pedro, hijo de D. Pedro y de D.^a Vicenta, natural de Zaragoza, Abogado y vecino que fué de dicha villa, en la que falleció el día 13 de Agosto de 1872; se llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del mismo para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*. comparezcan á deducirle ante este Juzgado; en la inteligencia de que el difunto D. Pedro, por el testamento que otorgó en 11 de Setiembre de 1865, ante D. Ramón Espuñez, Notario de esta capital, nombró heredera usufructuaria á su esposa D.^a Paula Sanz y García con facultad de disponer de lo que necesitare para su precisa subsistencia; mandando que muerta ésta, los bienes que quedaren recayeran en propiedad en el que á la sazón fuese más próximo pariente del testador; en cuya circunstancia, ó sea en ser hermana del mismo y haber fallecido la usufructuaria el día 3 de Diciembre último, funda su derecho la D.^a Pascuala Martínez Lezcano.—Madrid 28 de Abril de 1885.—V.^o B.^o—Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias.»

Así resulta de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extendiendo el presente en Zaragoza á 25 de Mayo de 1885.—José Guitarte.

JUZGADOS MILITARES.

Fraga.

D. Ramón Alvarez Vázquez, Teniente del batallón Reserva de Fraga, núm. 84, y Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este batallón de Reserva José López Rebull, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado del batallón Reserva José López Rebull, señalándole el cuartel donde se encuentran las oficinas del batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fraga 18 de Mayo de 1885.—Ramón Alvarez.

Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado. Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose el actual paradero del soldado del batallón depósito de Fraga, con residencia en esta Plaza, Victoriano Vallespín Piquer, se le cita y llama por este y tercer edicto, á fin de que se presente en este Gobierno militar y manifieste su domicilio para poderle recibir declaración en un exhorto remitido al efecto.

Zaragoza 22 de Mayo de 1885.—Luis Misis y Miralles.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La Excm. Diputación saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1886, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.		PRECIO MÁXIMO QUE SE FIJA COMO TIPO.	5 por 100 de su importe.		
			UNIDAD.	Pesetas. Cts.	
1.º Carne de carnero.....	Kilos.....	28.000	Un kilo.....	1'75	2 450'00
2.º Garbanzos.....	»	11.341	»	1'00	567'05
3.º Judías.....	»	30.670	»	0'50	766'75
4.º Arroz.....	»	47.596	»	0'55	1.308'89
5.º Huevos.....	Docenas....	6.400	Una docena.....	1'04	332'80
6.º Gallinas.....	Número....	900	Una gallina.....	3'50	157'50
7.º Azúcar.....	Kilos.....	5.038	Un kilo.....	1'10	277'09
8.º Fideos de 2. ^a	»	5.375	»	0'64	172'00
9.º Sémola.....	»	659	»	0'90	29'65
10. Tocino salado.....	»	11.170	»	2 10	1.172'85
11. Aceite de oliva.....	Litros.....	11.530	Un litro.....	1'00	576'50
12. Patatas.....	Kilos.....	81.500	100 kilos.....	14'00	570'50
13. Jabón.....	»	3.005	Un kilo.....	0'90	135'22
14. Carbón.....	»	36.368	100 kilos.....	11'00	200'02
15. Leña recia.....	»	550.000	»	3'10	852'50

La subasta tendrá lugar el día 20 de Junio próximo viniente, á las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputación, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo menos, el céntimo, sin admitirse fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregarán al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se verificarán por los Establecimientos á los 90 días.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.^a, ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 28 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, *Faustino Sancho y Gil*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, periódicos de la capital, y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta el 30 de Junio de 1886, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, y sin fracciones ó quebrados de céntimo) el kilo, ó litro, etc.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de la Diputación pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Mayo de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
11.....	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12.....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13.....	»	2	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
15.....	»	5	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
16.....	1	5	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
17.....	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18.....	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
19.....	1	4	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
20.....	2	4	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
	12	28	40	7	4	11	51	»	»	»	»	»	»	»	51

Zaragoza 22 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Mayo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	1	»	2	2	1	»	3	5
12.....	3	1	»	4	2	»	2	4	8
13.....	4	1	»	5	1	»	»	1	6
14.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
15.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16.....	1	»	2	3	2	»	1	3	6
17.....	2	1	»	3	»	1	»	1	4
18.....	1	2	»	3	»	»	»	»	3
19.....	»	1	»	1	2	1	1	4	5
20.....	2	»	1	3	2	1	1	4	7
	16	8	3	27	13	4	5	22	49

Zaragoza 22 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Paulino Navarro.